

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00122.00

DEMANDANTE: Edwar García Contreras y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 28 de Septiembre de 2018. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de Octubre de 2018, fl 313-317, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo

247 para interponer el recurso de apelación venció el 17 de Octubre de 2018, y la parte demandada presentó recurso de apelación desde el 05 de Octubre de 2018, fl 318-322, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Asimismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

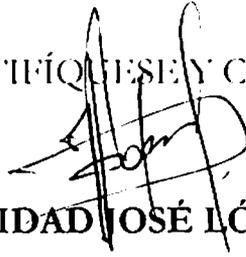
De otra parte, se observa que a folio 323 y SS se allegó renuncia al poder proveniente del abogado Víctor Alberto Rubio Jácome, quien acompañó la respectiva comunicación a sus poderdantes como lo exige el art. 76 del C. G del P, por lo que se procederá a aceptar la renuncia. Seguidamente se constituyó como nueva apoderada de los demandantes a la abogada María Fernanda Moreno Pérez, conforme el poder visible a folio 327 del expediente, a quien se reconocerá la respectiva personería.

También, a folio 326 se tiene que la parte actora por conducto de su apoderada solicita que se programe fecha para audiencia de conciliación, petición a la que accederá el despacho.

DISPONE:

- 1.- Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el cinco (05) de Abril de 2019 a las (09:45 AM), como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.
- 2.- Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Víctor Alberto Rubio Jácome.
- 3.- Reconocer personería a la abogada María Fernanda Moreno Pérez, como apoderada de los demandantes en los términos del poder conferido visible a folio 327 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

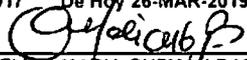
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N° 017 De Hoy 26-MAR-2019 A LAS 8:00 A.m.



ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria